

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 de Octubre de 1871.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 12 mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 172 de 21 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley de extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908, en su capítulo III, trata de las medidas de extinción de la langosta; pero á pesar de que todos los años, por esta misma fecha, se dicta una Real orden circular en preparación de la campaña de otoño é invierno, poco ó nada se hace en ella, porque como en esta campaña el germen de la plaga no puede haberse, absolutamente nadie se preocupa de ella, y sólo cuando aviva en la primavera son los clamores y las peticiones á este Ministerio, para que lo haga todo, cargando al Estado culpas que no tiene. Por ello es preciso que absolutamente todas las entidades, Autoridades y Corporaciones, que están obligados por la ley á disponer la próxima campaña, sin peder un momento é interin se apruebe el proyecto de ley formulado de modificación de la vigente, se apresten á cumplir lo hoy estatuido.

El artículo 58 de la ley determina que las Juntas locales de defensa están obligadas á girar, por sí ó por las personas que designe, una visita á todo el término municipal y áreas de que se componga, durante el corriente mes y el de Julio próximo, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo ó proceden de otras localidades, y puedan hacer la aovación para comunicárselo á los terratenientes del

término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas, para que los comunique al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente, siendo la negligencia ó abandono de las Juntas locales castigadas con las multas de 100 á 500 pesetas.

En virtud de lo expuesto, S. M. e Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de la langosta, se proceda inmediatamente á publicar la presente Real orden en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, obligando á los Alcaldes comunicuen á las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna lo preceptuado en el artículo 58 de la ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico á sus órdenes, comprobarán las denuncias, yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exactos posibles, para exigir, conforme preceptúa el artículo 60, á los propietarios ó colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades están infestadas, y en la que manifiesten si están dispuestos á proceder á la extinción por contar con medios para ello, ó de lo contrario se le impondrá la multa que determina el art. 63, de 10 á 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida á este Ministerio antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán sin excusa alguna á cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Sanidad

El registro de las especialidades farmacéuticas, según el Reglamento de 6 de Marzo de 1919, ha sido establecido para que constan en este Centro todos los datos referentes á los preparados, ya relativos á la persona que los elabora así como en lo referente á la composición cualitativa y cuantitativa de los mismos y la autorización que para elaborar y vender se expide, en nada se refiere á la aprobación de la fórmula ni al procedimiento de preparación ni tampoco se tienen en cuenta para expedirla los resultados que puedan obtenerse en la aplicación terapéutica de la especialidad.

Noticiosa esta Dirección general de Sanidad de que se infringe lo dispuesto respecto á estos extremos en la publicidad que se hace de las especialidades, se ha servido disponer que por las autoridades sanitarias, especialmente los Subdelegados de Farmacia, se vigile si se cumple en anuncios, prospectos y etiquetas lo dispuesto en el Reglamento de especialidades farmacéuticas, no consintiendo se inserte en ellos, por lo que se refiere al registro, más que el número y fecha del mismo y la clasificación que de la especialidad se haya hecho, denunciando á los preparadores que no se ajusten á dicha reglamentación, para que este Centro proceda como haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1922.—El Director general, Manue. M. Sala-

(Gaceta núm. 170 de 19 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.456.

Secretaria.

NEGOCIADO DE SANIDAD

CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Cartagena, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada ayer, ha nombrado Subdelegado interino, en uso de las facultades que le concede el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, á D. Antonio Mercader Zaplana, Veterinario en ejercicio, residente en dicha ciudad. Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 22 de Junio de 1922.

El Gobernador,
 El Marqués de Algara de Grés

Número 1.454.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca segundo con curso urgente para dotar á la Estafeta de San Javier de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas veinte pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las diez y siete, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso. Murcia 20 de Junio de 1922.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Cuarta sección.

Número 1.457.

CAPITANIA GENERAL DE LA 3.ª REGION

ESTADO MAYOR

Donativos

Circular

Excmo. Sr.: Existiendo en este Ministerio un donativo de 363.052 pesetas 35 céntimos, entregado por S. M. la Reina, procedente de la suscripción realizada por los españoles residentes en la Habana, para socorrer á las familias de los militares muertos, desaparecidos ó inutilizados en la campaña de Africa, y con el fin de que la distribución

pués la hacerse con garantías de equidad, en armonía con la voluntad de los donantes, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas aquellas personas que se consideren con derecho a participar en este beneficio, lo solicitarán en este Ministerio, acompañando a sus instancias demostración de necesidad, tanto por razón de su pobreza como del mayor ó menor perjuicio sufrido.

2.º Las instancias se promoverán en papel sellado de clase novena, ó sea de diez céntimos de peseta, haciendo constar en ellas el nombre y apellidos del causante fallecido, desaparecido ó inutilizado en la campaña durante el plazo comprendido desde el 22 de Junio de 1921 hasta fin de Junio del año actual, su situación en el Ejército, reemplazo á que pertenecía, si era voluntario ó de cuota, cuerpo en donde servía y empleo que disfrutaba, fecha y lugar en donde ocurrió el fallecimiento, desaparición ó inutilidad con sus circunstancias y por último situación del solicitante en relación con la necesidad del socorro, acompañando los informes del Alcalde, Cura párroco, Juez municipal, Comandante del puesto de la Guardia civil y personas que puedan acreditar dicha necesidad y facilitar la graduación de la cuantía de dicho auxilio.

3.º Solo se tendrán en cuenta las instancias que tengan entrada en este Ministerio antes de las doce de la noche del 30 de Septiembre del corriente año.

4.º Los Capitanes Generales de las regiones y los de Baleares y Canarias interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias de su demarcación que se inserte la presente circular en los Boletines Oficiales respectivos y por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas.

D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—Olaguer Feliu.—Señor.—Es copia: El General Jefe de E. M., Ruperto Cases.

Número 1.397.

AYUDANTÍA DE MARINA

DE MOTRIL

REQUISITORIA

Don Vicente Pérez y Baturone, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Motril y Juez instructor de la causa núm. 553 del año próximo pasado, que instruyó a consecuencia del naufragio del falucho «Náptuno», de la matrícula de Denia, la noche del doce de Enero de dicho año, contra los que fueron patrón y tripulantes del citado falucho.

Hago saber: Que en providencia dictada en dicha sumaria, he acordado la comparecencia en este Juzgado de Marina, sito en la Capitanía del Puerto, de los referidos patrón y tripulantes, cuyos nombres, números de ellos y demás circunstancias ignora, por haber abandonado el buque al naufragar; y para que tenga efecto la acordada comparecencia, se publica la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á el patrón y tripulantes que fueron de la citada embarcación al naufragar, para que en el término de treinta días á partir de la fecha de la publicación de esta re-

quisitoria, comparezcan ante mí á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la referida causa; bajo apercibimiento que de no efectuar la presentación, serán declarados en rebeldía y perjuicios á que haya lugar.

Ruego á las autoridades civiles y militares, que de tener conocimiento del paradero de estos individuos, ordenen su detención y convenientemente sean conducidos á mi presencia.

Dada en Motril á los nueve días de Junio de mil novecientos veintidós.—El Juez instructor, Vicente Pérez.

Número 1.385.

Requisitoria.

Miguel Romero Lora, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión se ignora, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Meze (Francia), procesado por la falta de deserción simple, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor D. Tomás Martínez Baviera, tercera Comandancia de Tropas de Intendencia, con residencia en Valencia.

Valencia 6 de Junio de 1921.—El Teniente Juez instructor, Tomás Martínez.

Número 1.396.

Requisitoria.

José Reinaldos Arias, hijo de Francisco y de Francisca, natural de La Unión (Murcia), de profesión minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recruta de Cartagena para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Luis Sánchez González, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento San Quintín núm. 47, de guarnición en Figueras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Figueras 29 de Mayo de 1922.—El Juez instructor, Luis Sánchez.

Número 1.398.

REQUISITORIA

Juan Rivas Ferroni, hijo de Juan y de Dolores, natural de Berja (Almería), de estado soltero, profesión marinero, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en el Arsenal de Cartagena, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Germán Argüelles Ríos; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 10 de Junio de 1922.—El Secretario, Gonzalo Moral.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 1.388.

Requisitoria.

Jerez Soler Andrés, hijo de Rodrigo y de Catalina, natural de Cartagena (Murcia), de 25 años de edad, de estado soltero, profesión palero, desconociéndose los demás datos y señas particulares del mismo, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la publicación de esta re-

quisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales respectivos, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina de Cádiz, Capitán de Corbeta de la Armada Don Luis Gil de Sola y Bausá, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer ó ser habido dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Cádiz 7 de Junio de 1922.—El Juez instructor, Luis Gil de Sola.

Número 1.418.

REQUISITORIA

Carpena Lorente Martín, hijo de Juan y de Francisca, natural de Yecla (Murcia), sin señas personales, de veintidós años de edad, soltero, domiciliado en Francia, procesado por haber faltado á incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. Vicente Ferrando Camarás, Juez instructor del Regimiento Infantería Otumba número cuarenta y nueve, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Játiva 12 de Junio de 1922.—El Comandante Juez instructor, Vicente Ferrando.

Número 1.434.

ARSENAL DE CARTAGENA

SEGUNDA JEFATURA

Servicios de Armamentos

Anuncio.

Anulado el concurso para la provisión de plazas de operarios veleros con destino al taller de velas de los servicios de armamentos de este Arsenal, que fué publicado en el D. O. del Ministerio de Marina, número 87, y debiendo ser anunciado entre los operarios de las factorías que la S. E. de C. N. tiene en los tres departamentos y que sean procedentes de los arsenales del Estado, se anula por el presente el anunciado con fecha 29 de Mayo publicado en aquel D. O. y Boletín Oficial de esa provincia.

Arsenal de Cartagena 12 de Junio de 1922.—El General 2.º Jefe, Luis Suñerz.

Número 1.386.

Requisitoria.

Marinero de 2.º Evaristo Martínez Más, hijo de Evaristo y de Josefa, natural de Alicante, domiciliado últimamente en Alicante, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, esta revacunado, estatura 1.570 metros, sus señas personales: pelo y cejas rubio, ojos azules, barba poblada, color pigmentado, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertor, comparecerá en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Ricardo Soto Casavant, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 8 de Junio de 1922.—El Secretario, Antonio Pérez.—V.º B.º: El Juez instructor, Ricardo Soto.

Número 1435.

Requisitoria

Mira Franco José, hijo de Juan y de María, natural de Aguilas, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1.680 metros, (no se hacen constar las señas personales del encartado por no figurar en su filiación), domiciliado últimamente en Aguilas (Murcia), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia 22 de Caballería. D. Antonio Gómez de Barreda, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia 11 de Junio de 1922.—El Teniente Juez instructor, Antonio G. de Barreda.

Quinta sección

Número 1441.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Administración de Contribuciones.

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas caducadas por decreto gubernativo fecha 4 de Julio 1921, á petición del Sindicato para el Desagüe de las minas del Llano del Beal (Cartagena), por falta de pago de la cuota de desagüe, y que han de enajenarse en pública subasta, con arreglo al art. 23 del Real decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868.

Table with columns: Número del expediente, Minas, Término, Clase de mineral, Hacendarios, Dueños, Valor de entrada de explotación, Pescaña.

Condiciones a las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 6 de Julio de 1922, ante los señores Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del Distrito y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; si la mina no fuere rematada en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 12 y 19 del mismo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca a remate la mina, a la cual se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuera adjudicada la mina a cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos u obligaciones a favor del Tesoro, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades porque resulten en descubierto, aun dentro del periodo de licitación, si la hubiere, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de la subasta declare rematada la mina. Para que una mina se considere liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos al Sindicato del Desagüe, hasta el día en que la subasta se realice, a cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellos.

5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que cubra el tipo de enajenación, no cubra el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas siguientes a completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará a favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren a hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar a continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo representa para que haga proposiciones a su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª El rematante vendrá obligado a pagar los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 19 de Junio de 1922.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-trá.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito
				Ptas. Cts.
CARTAGENA				
<i>Patente del año 1920 21.</i>				
131	Juan Marin Sánchez	Puesto frutas.	Escombreras.	44 92
125	Manuel Barcelona Giménez.	Id.	Alumbres.	44 92
123	José Vivanco Zaplana.	Id.	Id.	44 91
117	Miguel García García.	Id.	Id.	44 91
115	Carmen Segado Hernández.	Id.	Id.	44 91
113	Vicente García Sánchez.	Id.	Id.	44 91
110	Francisco Sánchez Piñero.	Id.	Id.	44 91
109	José Ortiz Gómez.	Id.	Id.	44 91
108	Miguel Navarro Martínez.	Hierro viejo.	Santa Lucía.	44 91
107	José Vázquez Hernández.	Id.	Id.	44 90
106	Francisco Sánchez Villaplana.	Id.	Id.	44 90
104	Dolores Caballero Ruiz.	Id.	Id.	44 90
101	Florencio Conesa Augusto.	Id.	Id.	44 90
100	Antonio Luján Paredes.	Id.	Id.	44 90
95	Padro Molina Gutiérrez.	Id.	Id.	44 90
<i>Segundo y tercer trimestre.</i>				
871	José Huertas Pérez.	Retalero.	A umbres.	44 96
1017	Juan Medina López.	Alcoholes.	Santa Lucía.	44 91
1103	Juan Soto Martínez.	Vinos y aguardientes.	San Diego.	544 94
		Abacaría.	Lentiscar.	41 60
			Id.	27 72
<i>Tercer trimestre.</i>				
1299	José María Fructuoso Madrid.	Aceite y vinagre.	Pozo Estrecho.	11 10
<i>Segundo y tercer trimestre.</i>				
1324	Josef. Pérez Solano.	Aceite y vinagre.	La Palma.	22 20
25	Antonio Calderón Pérez.	Id.	Lentiscar.	22 20
22	Alfonso Navarro González.	Id.	San Félix.	22 18
23	Diego Sánchez García.	Id.	Id.	22 18
24	Domingo Sánchez Solano.	Id.	Id.	22 18
25	Francisco López Pereira.	Id.	Id.	22 18
26	Peдро Martínez Sánchez.	Id.	Id.	22 18
312	José Mateo Rodríguez.	Id.	Id.	22 18
53	Justo Ruiz Pérez.	Fábrica de ladrillos.	La Palma.	63 38
547	Juan Sandoval Márquez.	Veterinario.	Pozo Estrecho.	46 20
80	José Mateo Pérez.	Carpintero.	Id.	19 42
935	Francisco Mateo Guillén.	Herrero.	La Palma.	19 42
934	Fulgencio Martínez García.	Comestibles.	Plan.	44 36
1047	Antonio Roche Saura.	Id.	Id.	44 36
99	Antonio Gómez Roca.	Abacaría.	Id.	27 72
150	Maria Plazas Sánchez.	Id.	Id.	27 72
63	Ginés Cervantes Diego.	Bodegón.	Albujón.	27 42
89	Juan García Franco.	Id.	Plan.	22 18
279	Fulgencio Cánovas Aparicio.	Café económico.	San Antón.	22 18
322	José Sánchez García.	Tablajero.	Plan.	22 18
438	P. dro Requena Aguilas.	Aceite y vinagre.	Albujón.	22 18
1481	Agustín Hernández.	Herrador.	A jorra.	22 20
84	Felipe Belchi Fernández.	Barbero.	Id.	23 10
85	Fulgencio Vidal Saura.	Id.	Plan.	19 42
97	Antonio García Roa.	Id.	Plan-Dolores.	19 42
519	Ginés Martínez Sánchez.	Id.	Id.	19 42
32	Tomás Sánchez Montesinos.	Id.	Id.	19 42
46	Juan Bermúdez Cegarra.	Carpintero.	Aljorra.	19 42
92	Enrique Mateo Torralba.	Id.	Santa Ana.	19 42
93	José Vallés García.	Herrero.	Miranda.	19 42
456	Francisco Brú Vallejo.	Id.	Albujón.	19 42
		Ebanista.	Aljorra.	19 42
			Plan.	36 02
<i>Patente.</i>				
133	Alfonso Sánchez Cervantes.	Puesto frutas.	Santa Ana.	44 92

Número de los recibes	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
132	Fulgencio García Cegarra. <i>Segundo y tercer trimestre.</i>	Puesto frutas.	Santa Ana.	14 97
210	José Balaguer García.	Tablajero.	Perín.	22 20
201	Antonio Díaz Tobal.	Id.	Canteras.	22 18
1037	Sebastián Pividal Conesa.	Abacería.	Id.	27 74
962	Bartolomé Montero Bernal.	Comestibles.	Perín.	44 34
1320	Juan Rebollo A. baladejo.	Aceite y vinagre.	Canteras.	22 20
1313	Antonio Fuentes Ruiz.	Id.	Perín.	22 18
1314	José Madrid Ros.	Id.	Id.	22 18
77	Alfonso Hernández.	E. aves.	Id.	534 58
	<i>Patente.</i>			
128	Antonio Díaz Tobal.	Puesto frutas.	Canteras.	44 92
130	Ginés Cegarra Izquierdo.	Id.	Id.	44 92
129	Pedro García Ortega.	Id.	Id.	44 92
	<i>Segundo y tercer trimestre.</i>			
1770	Antonio Conesa Conesa. <i>Patente.</i>	Tartana.	Magdalena.	13 52
135	Francisco Huertas Arias.	Puesto frutas.	Los Puertos.	44 92
134	Pedro Hernández Martínez.	Id.	Id.	44 92
	<i>Segundo y tercer trimestre.</i>			
1110	Salvador Hernández.	Abacería.	Los Puertos.	27 74
1111	Justo Yúfera Izquierdo.	Id.	Id.	27 74
1223	Domingo Bernal Robles.	Tablajero.	Magdalena.	22 18
24	Juan Legaz Martínez.	Id.	Id.	22 18
27	Salvador Pérez Segado.	Id.	Id.	22 18
33	Pedro García Mendoza.	Aceite y vinagre.	Campo Nubla.	22 18
34	Julián Conesa Seguí.	Id.	Magdalena.	22 20
1304	Joaquín García Conesa.	Id.	Id.	22 20
5	Josefa Otón Giménez.	Id.	Id.	22 20
7	Mariano Díaz Ros.	Id.	Id.	22 18
9	Pedro Zaplana Ros.	Id.	Id.	22 18
	<i>Segundo trimestre.</i>			
10	Fulgencio Otón Giménez <i>Segundo y tercer trimestre.</i>	Aceite y vinagre.	Magdalena.	11 09
11	José Vidal Cegarra.	Aceite y vinagre.	Magdalena.	22 18
29	Emiliano Lorente Garcerán.	Id.	Los Puertos.	22 18
30	Salvador Bernal Egea.	Id.	Id.	22 18
35	Josefa Garcerán Egea.	Id.	Campo Nubla.	22 18
40	Miguel Saura González.	Id.	Id.	22 18
440	Francisco Rubio Albaladejo.	Herrador.	Magdalena.	23 10
522	Ginés Cervantes Bruno.	Barbero.	Id.	19 42
27	Ginés Solano Espejo.	Id.	Los Puertos.	19 42
28	Damián Olivares García.	Id.	Id.	19 42
43	Fernando Paredes González.	Carpintero.	Magdalena.	19 42
44	José Conesa Ros.	Id.	Id.	19 42
45	Cirilo Martínez Cervantes.	Id.	Id.	19 42
50	Josefa Paredes Gómez.	Id.	Campo Nubla.	19 42
	<i>Tercer trimestre.</i>			
51	José Giménez Pérez. <i>Segundo y tercer trimestre.</i>	Carpintero.	Campo Nubla.	9 71
58	Vicente Corracha Medina.	Constructor carros.	Magdalena.	19 42
60	Joaquín Barcelona García.	Id.	Campo Nubla.	19 42
95	José García Conesa.	Herrero.	Magdalena.	19 42
96	Francisco García Vallés.	Id.	Id.	19 44
603	Pedro Gómez García.	Horno de pan.	Campo Nubla.	19 44
22	Pedro Martínez Mendoza.	Id.	Magdalena.	19 42
	<i>1.º, 2.º y 3.º trimestre.</i>			
93	Salvador Martínez Pérez. <i>Alta.</i>	Legumbres.	Villamartín.	785 59
1981	Salvador Martínez Pérez. <i>Segundo trimestre.</i>	Legumbres.	Villamartín.	181 29
364	José Martínez Hernández. <i>1.º, 2.º y 3.º trimestre.</i>	Aceite y vinagre.	Carmen.	41 58
408	Isabel Blaya Inglés.	Muebles.	San Fernando.	108 13

(Se continuará.)

Número 1.456.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Pablo Manuel Sánchez Silva Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en mérito de solicitud deducida por el Procurador Don Luis Pérez López, a nombre de Don Vicente Marín Gómez, del comercio y vecino de Valencia, este Juzgado por auto de diez y siete del actual, ha declarado en estado de quiebra a la Sociedad regular colectiva de esta Plaza «Tomas Ferreres y Hermano».

Y al hacer pública esta declaración de quiebra, se hace también presente la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de bienes a dicha Sociedad quebrada, sino al depositario nombrado Don Juan Beltrán Aliaga, propietario, de esta vecindad, con domicilio en la Alberca, bajo pena de no quedar liberados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la colectividad quebrada que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario de la quiebra Don Angel Sanz Pérez, comerciante de esta plaza, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Murcia veinte de Junio de mil novecientos veintidós.—Pablo M. Sánchez.—E! Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.342.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE FUENTE OBEJUNA

Requisitoria.

Medrano Escamilla Agustín, de 16 años de edad, hijo de Juan y de Ceferina, soltero, carpintero, natural y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por intento de robo, con el núm. 269 de 1919; apercibido de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Fuente Ob. juza a 31 de Mayo de 1922.—El Juez de instrucción.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.